



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 034

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** PRESIDENTE

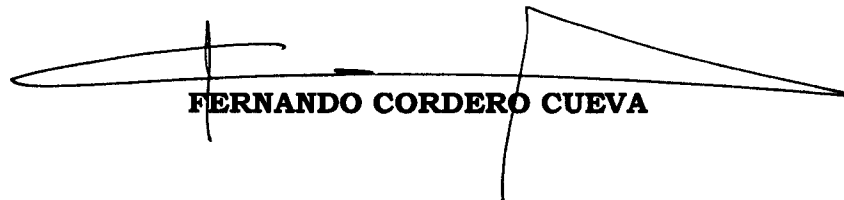
**ASUNTO:** Proyecto de Ley Especial de los Conservatorios de Música y Artes

**FECHA:** 10 SET. 2009

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Especial de los Conservatorios de Música y Artes**, remitido por el Asambleísta Fernando Vélez Cabeza con el apoyo de varios asambleístas, con oficio No. 0013ANDA-JLF-VC-09, de 2 de septiembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**

Tr: 4098

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 11/09/09 HORA: 20:00

FIRMA: 





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, Septiembre 02 de 2009  
oficio No.0013ANDA-JLF.VC-09  
Presente.

Arquitecto.  
Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Ciudad.

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar una copia del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE LOS CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES, el mismo que ha sido propuesto bajo mi iniciativa y respaldado por varios señores legisladores, ya que con este proyecto de ley se pretende beneficiar a los profesionales de la cultura en el país.

Este proyecto de ley lo fundamento de conformidad con los artículos 120 numeral 6 y Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Asamblea.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

DR. FERNANDO VELEZ CABEZA.

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

(Adjunto lo indicado en 2 fjs útiles).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año de 1944 mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente José María Velasco Ibarra, se anexo el Conservatorio Nacional De Música y Declamación, a la Universidad Central Del Ecuador.

El Art 202 del Reglamento General a la Ley Orgánico de Educación, define a los conservatorios Nacionales de Música como Centros Especializados para impartir formación en educación musical, en tanto que el Art 205 del citado Reglamento dispone que la organización y funcionamiento de los Conservatorios será normado por el Reglamento Especial dictado para el efecto por el Ministerio de Educación, y el Art 206, determina que los Colegios de Arte en la especialización de música, se regirán por las disposiciones que norman el funcionamiento de los establecimientos del nivel medio en general .

Por su parte el Art 93 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Educación, dispone que los Conservatorios e Institutos de Música sean supervisados por la Subsecretaria de Cultura del Ministerio de Educación.

Por las normas señaladas, se establece que los Conservatorios de Música del país, al haber sido anexoado o adscrito al Ministerio de Educación, dependen de aquella cartera del Estado, y así constan en el Catastro de Entidades del Sector Público.

Al expedirse la Ley Orgánica de Educación Superior (R.O. No 77 15-V-2000), se creó el "Sistema Nacional de Educación Superior", previéndose en la disposición transitoria Decima tercera que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, Los Institutos de Música, Danza, Teatro, Arte, Educación Religiosa y los Conservatorios legalmente autorizados por el Ministerio de Educación continúen funcionando legalmente, disponiéndose la obligación de estos de presentar al CONESUP la documentación que justifique su creación para fines de su correspondiente registro.

De conformidad con los antecedentes señalados los Conservatorios de Música Constituyen establecimientos adscritos al Ministerio de Educación y dependen por lo tanto administrativa y financieramente de dicha cartera de Estado, sin embargo de lo cual haberse cumplido el trámite de registro al Sistema Nacional de Educación Superior, entran a depender del CONESUP, en todo lo atinente a los planes y programas académicos, así como de todas aquellas prerrogativas propias que la Ley Orgánica de Educación Superior establece como de competencia de ese Consejo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

incluido otorgar la categoría correspondiente a los títulos que los Conservatorios expidan.

De conformidad con el Art 204 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior los estudios de Música se realizan en tres niveles: inicial, medio, y de especialización sin embargo de conformidad con la disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica de Educación Superior Los Conservatorios Legalmente autorizados por el Ministerio de Educación registrados en el CONESUP, continuaran funcionando y dependiendo administrativa y financieramente del Ministerio de Educación y académicamente del CONESUP, mientras que los Conservatorios fiscales o cofinanciados por el Estado que están integrados a nivel de bachilleratos mantienen su misma estructura administrativa y financiera, y por lo tanto sujetos en su funcionamiento a las disposiciones del Ministerio de Educación.

En términos generales las exigencia para la formación en las artes en nuestro País, y particularmente en el de la música, no encuentra un marco jurídico adecuado acorde a las especificidades y particularidades de dicha formación, que requiere el tratamiento temprano de prospectos que tienen una especial sensibilidad para el desarrollo musical, de tal manera que el mismo tiene que iniciarse a temprana edad e ir avanzando a niveles superiores y, de otro lado como crear las vías y espacios necesarios como para que aquellas personas que han priorizado su educación musical pueden acceder, validar, y homologar su formación a los niveles generales del sistema educativo nacional y particularmente a nivel medio y superior, esto es para sin dejar su desarrollo y formación musical, puedan optar por obtener el bachillerato y puedan continuar sus estudios para obtener un título del tercer nivel.

Los Conservatorios Ofrecen a la sociedad: solistas de nivel internacional, las orquestas infantiles y sinfónicas , las bandas sinfónicas estudiantiles y de jazz; coros infantiles y de cámara; ensambles de guitarra y percusión, y grupos de música de cámara.

Los Conservatorios Nacionales de Música son entidades públicas dedicadas a la formación de profesionales músicos, instrumentistas y pedagogos; a fomentar la investigación, creación y difusión musical garantizada la defensa y fortalecimiento de la cultura y los valores musicales tanto nacionales como universales.

Mediante Decreto Ejecutivo No 1y2, de 26 de abril de 1900, publicado en el Registro Oficial 1117 de 3 de mayo de 1990, se crea El Conservatoria Nacional de Música..



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Mediante Decreto Ejecutivo 409-Ch, de 21 de septiembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No 69 del 28 de septiembre de 1970, se anexa el Conservatorio Nacional de Música al Ministerio de Educación y Cultura.

Con A cuerdo Ministerial 3400 de 4 de julio de 1995, publicado en el Registro Oficial 735 de 11 de julio de 1995 se acuerda, expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Conservatorio Nacional de la Música con sede en Quito.

El Art. 343 de la Constitución dice : "El sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos , técnicas , saberes , artes y cultura . El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica , incluyente , eficaz y eficiente."

El Art. 351 del mismo cuerpo Constitucional manifiesta : "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo ; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los sistemas de autonomía responsable , cogobierno , igualdad de oportunidad , calidad , pertinencia , integralidad , autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

La Actual Constitución en su Art 352 incorpora al sistema de educación superior a los conservatorios de música y artes.

La planificación de la oferta académica, se presenta integra, donde se establece la misión, visión, las metas, objetivos, principios fines y políticas a futuro y mediano plazo, generadas de un cociente análisis sobre las fortalezas y oportunidades de la educación en el país.

Por lo tanto, la elaboración del Proyecto ha requerido un análisis crítico en los ámbitos histórico-social, ideológico - político, pedagógico y técnico para formar recursos humanos capaces de alcanzar la transformación, el cambio, el desarrollo, que garanticen la toma de decisiones en cada instancia, producto de un proceso planificado por que La Asamblea Nacional debe interpretar estas necesidades y traducirlas en normas que las viabilicen, por lo tanto es de su responsabilidad tramitar el Proyecto de ley de Conservatorios de Música y Artes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Por lo expuesto la Asamblea Nacional debe aprobar la presente Ley Especial de los Conservatorios de Música y Artes.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la cultura está reconocida por la Constitución Política como patrimonio del pueblo y elemento esencial de su identidad por lo que preceptúa que el Estado promoverá y estimulara la cultura, la creación, y la formación musical y artística.

**QUE**, es deber del Estado, establecer políticas permanentes para la conservación restauración, protección y respeto de la riqueza artística de la nación, y garantizar el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo de 23 de febrero de 1870, publicado en el periódico oficial EL NACIONAL No 410 de 2 de marzo del mismo año, se instituyo el Conservatorio Nacional de Música, reintegrándose su establecimiento mediante Decreto Ejecutivo del 26 de abril de 1900, publicado en el Registro oficial No 1117 del 3 de mayo del mismo año.

**QUE**, es necesario rescatar la trascendencia histórica de los Conservatorios de Música del País en su papel de formadores, protectores, promotores y guías de la expresión popular de la cultura, pues hoy se las asimila con instituciones de educación formal a los que corresponde otros principios y propósitos constitucionales.

**QUE**, es deber del Estado dotar a los Conservatorios de Música y de Arte Afines, de los medios para que lleven adelante los propósitos constitucionales de la cultura nacional y rescaten la inteligencia y el virtuosismo popular, en esa especialidad.

**QUE**, la carta Política de la República del Ecuador, en el Art 352 dice: " El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos , tecnológicos y pedagógicos ; y conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados".

**QUE**, el proyecto presentado por una comisión de los promotores y la Asociación de Profesores y empleados del Conservatorio Nacional de Música, cuenta con: una propuesta académica sustentada, una infraestructura acorde con las exigencias de la educación superior, instalaciones modernas, talleres y instrumentos, el personal académico de alto nivel, y personal administrativo sólidamente capacitado y determina la existencia de recursos económicos-financieros necesarios para garantizar la ejecución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**QUE**, el propósito y objetivo nacional es lograr el desarrollo equilibrado, armónico e integral de todas provincias y regiones del país, promoviendo su progreso económico, social y cultura. Expide:

**LA LEY DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES AFINES**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Sistema Nacional Permanente de los Conservatorios de Música y Artes Afines del país, está constituido por entidades culturales de derecho público y privado, con personería jurídica, autonomía, patrimonio y fondos propios del presupuesto General del Estado, que se rigen por las disposiciones de esta ley, su reglamento y mas normas pertinentes.

**Art. 2.-** Las entidades que conforman el Sistema Nacional Permanente de Conservatorios de Música y Artes Afines desarrollan sus actividades de formación, investigación, creación, difusión y vinculación con la colectividad, cumplimiento con los fines de conservación, restauración, protección y respeto de la riqueza artística musical y cultural de la nación, para lo cual impartirán formación profesional que permitirá el desarrollo de la inteligencia y el virtuosismo desde la más temprana edad, en las artes de música, teatro, danza, escenografía, coreografía, operística, sonido y mas artes afines.

**Art. 3.-** Los Conservatorios de Música y Artes Afines, serán creados mediante resolución del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), previo informe favorable de la Comisión Nacional Permanente de Conservatorios de Música y Artes Afines (CONACOMAR), y, en el caso de conservatorios públicos previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CAPITULO II**

**COMISION NACIONAL PERMANENTE DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES AFINES (CONACOMAR)**

**Art. 4.-** Crease la Comisión Nacional Permanente de Conservatorios de Música y Artes Afines (CONACOMAR), como un organismo encargado de la planificación, organización, supervisión, regulación, y coordinación, del Sistema Nacional de Conservatorios de Música, que tendrá su sede en la ciudad de Quito y su conformación y funcionamiento será normado por su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 5.-** La sede de la Comisión Nacional Permanente de Conservatorios de Música y Artes Afines (CONACOMAR) será la ciudad de Quito, donde estará radicada la Secretaría Permanente, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo que será nombrado por la CONACOMAR de una terna propuesta por la comisión. Su organización será establecida en el reglamento a esta ley.

**CAPITULO III**

**DEL SISTEMA NACIONAL PERMANENTE DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES AFINES**

**Art. 6.-** La formación musical impartida en los Conservatorios comprenderá los siguientes niveles:

**PRIMER NIVEL:** Bajo la modalidad de semestres, serán sujetos los niños 6 a 7 años; opcionalmente los Conservatorios adecuaran un "Inicial Parvulario" orientado a la estimulación de niños de 4 a 6 años.

**SEGUNDO NIVEL BASICO** .- Con los semestres académicos necesarios de la duración, abarcando un periodo de formación de niños y menores adultos; abriéndose opcionalmente semestres de nivelación para niños y menores adultos, que por la edad deben iniciar su formación en semestre avanzados de este nivel.

**TERCER NIVEL MADIO:** Con los semestres de duración necesarios en los que se incluye opcionalmente los semestres suficientes de preparación de grado, si el Conservatorio lo considera necesario. De igual manera se abrirá el semestre de nivelación para menores adultos o adultos que inicien la formación en este nivel.

Los alumnos que aprueben la formación musical cursada, recibirán el título de BACHILLER ESPECIAL DE MUSICA con le respectiva mención en: Acordeón, Guitarra, Oboe, Percusio, Órgano, Piano, Saxofón, Trombón, Trompeta, Viola, Violín, Violonchelo, así como el de Canto y Composición, Este título será equivalente a un Bachillerato en la mención instrumental, canto y área artística que corresponda conforme al reglamento a esta ley.

Los tres niveles estarán regidos por la Ley General de

**NIVEL SUPERIOR:** Que comprenden los siguientes grados y cuyos títulos se otorgaran con las respectivas menciones de especialización:

a.- Técnico Superior Musical



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

b.- Tecnólogo en Música

c.- Licenciatura en Música

El reglamento a esta ley regulará, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación y Educación Superior, y sus reglamentos generales, los requisitos académicos que corresponden técnicamente en cuanto a modalidad, tiempo de estudios, pensum, sistema de créditos, evaluación, promoción y demás que corresponda a la equiparación de los títulos o los que otorga la Educación Superior, así como los requisitos y procesos para la categorización de los Conservatorios.

**Art. 7.-** Los Conservatorios del país sean públicos o particulares tendrán las siguientes categorías:

- a) **Conservatorio:** Con los niveles de identificación de aptitudes, Básico y Medio.
- b) **Conservatorio Superior:** Con todos los niveles de formación musical, desde el nivel identificatorio de aptitudes, hasta el nivel superior.

#### CAPITULO IV

##### ADMINISTRACION DEL REGIMEN ACADEMICO DE LOS CONSERVATORIOS

**Art. 8.-** Para su administración, los Conservatorios en general, elegirán democráticamente a sus autoridades, así como los órganos colegiados de carácter académico, administrativo y sus unidades de apoyo.

Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos en concordancia con esta ley y su reglamento conservando su autonomía.

**Art. 9.-** Los Conservatorios establecerán sus respectivo régimen académico a través del Estatuto que se expedirá mediante resolución del CONESUP, en concordancia con esta ley y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Estatuto establecerá las normas para que, se expida o refrende el título "Especial" de músico a nivel de bachillerato, en sus diferentes especializaciones artísticas, de manera que habilite este título, única y exclusivamente a que sus alumnos puedan continuar sus estudios en los niveles superiores de los Conservatorios del País. La edad no constituirá límite para la expedición a favor del alumno que deba graduarse de bachiller, título que lo habilita para ser alumno del nivel Superior de los Conservatorios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CAPITULO VI**

**RECURSOS ECONOMICOS Y HUMANOS**

**Art. 13.-** La proforma del presupuesto anual de cada uno de los Conservatorios, así como de la CONACOMAR será remitida oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas, quien presentara un presupuesto anual global de los Conservatorios para su aprobación por la Asamblea Nacional.

Los Conservatorios se financiaran de la siguiente forma:

- a) Con los recursos económicos que le sean asignados en el Presupuesto General del Estado y demás leyes;
- b) Los recursos provenientes de ingresos propios que se obtengan por auto gestión, por donaciones, y ayudas nacionales e internacionales así como por préstamos no reembolsables.

**Art. 14.-** El Rector de cada uno de los Conservatorios nombrara y renovara a los docentes, funcionarios, empleados y trabajadores de la institución sujetándose a las leyes, emitirá el correspondiente Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIO.-En el Plazo de noventa días se expedirá el Reglamento que normará esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CAPITULO V**

**DE LOS DIVERSOS ESTAMENTOS DE LOS CONSERVATORIOS**

**Art. 10.-** Los Conservatorios tendrán como primera autoridad ejecutiva y académica a un Rector quien será el representante legal. Sera electo por un Consejo Directivo, el mismo que estará integrado conforme esta ley, su Reglamento y el Estatuto de cada entidad. Los requisitos para ser designado Rector, serán normados en el respectivo Estatuto.

Cada conservatorio conforme a su estatuto tendrá un Director o Directores Académicos, en relación a las carreras artísticas que oferte y serán designados por el Rector de la entidad.

**Art. 11.-** Para ser docente regular de un conservatorio se requiere tener titulo de músico u otras artes, ganar el correspondiente concurso de merecimiento y oposición, así como reunir los requisitos señalados en la ley, el reglamento y el respectivo estatuto de cada institución.

Los docentes serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico, de conformidad con el reglamento que será expedido por la CONACOMAR.

El Consejo Directivo fijara las normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, y protección social del personal académico de conformidad con la presente ley, su Reglamento, los lineamientos básicos dados por la CONACOMAR para el escalafón del docente del Conservatorio y el Reglamento de carrera académica institucional.

**Art. 12.-** Para ser alumno de un Conservatorio se debe haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, el reglamento y el estatuto de cada entidad.

Para ser considerado alumno del nivel Superior en cada conservatorio, se requiere poseer el titulo especial de músico a nivel de bachillerato. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesario para la aprobación de los diferentes niveles de formación musical y otras artes constaran en el respectivo estatuto, y más reglamentos que dicte el establecimiento para normar el régimen académico, administrativo y disciplinario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE LOS  
CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES.**

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
FERNANDO ROMO	
<del>Camilo Vargas</del>	<del></del>
<del>Yonison Aguero</del>	<del></del>
César Montívar	
Juis Almeida Morán	3 sep/09
Nanda Flores B	
Juan Carlos Lopez V.	

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/comprobante.jsf>

373



# Trámite 4098

Código validación 9C7TH0MW1D

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO - *PRESENCIA*

Fecha recepción 08-sep-2009 13:58

Numeración documento 0013anda-jf.vc-09

Fecha oficio 02-sep-2009

Remitente VELEZ FERNANDO

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Contiene 10 fojas*